



MUJERES INDÍGENAS ORIGINARIAS Y CAMPESINAS

NUESTROS
DERECHOS EN
EL SISTEMA DE
JUSTICIA PLURAL

Mujeres Indígenas, Originarias y Campesinas, nuestros Derechos en el Sistema de Justicia Plural.

Fundación CONSTRUIR – COOPI ,2012

Pp. 58 - (Cartilla)

Primera Edición

D.L. 4-1-3317-12

Equipo productor de la publicación:

Marco Mendoza

Mathilde Defferrard

Lorena Terrazas

Neyza Cruz

Edición:

Neyza Cruz

Diagramación:

Rudy Alvarado

Impresión:

iGroup

Esta Publicación cuenta con el apoyo de la Unión Europea

D.R. ©2012

Fundación CONSTRUIR

Teléfono: (591-2) 2423764 – Fax: (591-2) 2413485

Calle Jacinto Benavente N° 2173

entre Fernando Guachalla y Agustín Aspiazu (Sopocachi)

Sitio Web: www.fundacionconstruir.org

La publicación se ha realizado en el marco del proyecto: "Fortalecimiento de los Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia en la administración de la Justicia Plural y mecanismos de solución de conflictos", con financiamiento de la Unión Europea.

Proyecto: IFS –RRM/2011/281-202.

Las opiniones vertidas en el presente material didáctico, no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea.

Presentación

Los derechos humanos y la vida de las mujeres siguen desprotegidos en Bolivia, tanto en las áreas urbanas como rurales, a pesar de los avances normativos y de las políticas públicas nacionales y municipales que se han puesto en marcha.

El sistema de justicia juega un papel primordial para sancionar los casos de violencia basada en género y para luchar contra todas las formas de discriminación contra las mujeres.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la pluralidad de los sistemas de justicia, que gozan de igual jerarquía (CPE, art. 179). En este contexto, proteger, garantizar y promover la igualdad de género así como los derechos de las mujeres, en particular su derecho a una vida libre de violencia, se vuelve un deber no sólo de la justicia ordinaria, sino también de la justicia indígena, originaria y campesina (Ley de Deslinde Jurisdiccional, art. 4 y 5).

Para que la pluralidad de los sistemas de justicia sea efectiva y la protección y la promoción de los derechos humanos estén garantizados bajo criterios y competencias interculturales, es necesario: reforzar los sistemas de justicia indígena, originaria y campesina; desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación entre las justicias, mediante procesos de diálogo intercultural, así como establecer protocolos de gestión de los conflictos; impulsar un trabajo de concientización y capacitación así como de control social para promover el respeto de los derechos humanos, a nivel de los actores de los sistemas de justicia así como de la población en general.

Para transformar las relaciones de poder entre hombres y mujeres, es necesario que todas y todos nos comprometamos. Es imprescindible un trabajo profundo de cambios de nuestras mentalidades y actitudes, así como de nuestras estructuras sociales y culturales, para acabar con las discriminaciones y violencias contra las mujeres.

Los cambios en curso a nivel de la justicia en Bolivia nos dan la oportunidad de hacer un paso más en esta dirección, aprovechando el reconocimiento de la pluralidad para promover la protección de los derechos de las mujeres en ambos sistemas de justicia y desde ahí contribuir a la transformación de las relaciones de género.

ÍNDICE

Capítulo 1	
Derechos humanos	5
Capítulo 2	
Justicia plural	15
Capítulo 3	
Género	29
Capítulo 4	
Violencia basada en género	33
Capítulo 5	
Nuestros compromisos	47
Sugerencias para la lectura	49
Abreviaturas	50
Definición de Términos	50
Anexo	51

CAPÍTULO 1

Derechos Humanos

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”
(Artículo 1, Declaración Universal de Derechos Humanos)

¿Qué son los derechos humanos?

Son las facultades que tenemos los seres humanos (como personas individuales u organizadas en Naciones y Pueblos Indígenas, Originarios y Campesinos) cuya realización efectiva resulta indispensable para nuestro desarrollo integral.

Estos derechos están reconocidos por Instrumentos Internacionales y por nuestra Constitución Política del Estado que establecen garantías para su realización.

Características de los derechos humanos

Los derechos humanos son:

Inherentes

Protegen a todas las personas sin distinción alguna, porque nacemos con ellos y los tenemos toda la vida.

Universales

Se aplican a todos los seres humanos en todo tiempo y lugar.

Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizados.

Los derechos humanos están relacionados entre sí de tal forma que para el ejercicio pleno de determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros derechos. Por esta razón, ningún derecho es más importante que otro y la vulneración de alguno de ellos puede afectar directa o indirectamente el ejercicio de uno o más derechos. Los derechos colectivos e individuales tienen la misma importancia y se articulan entre sí.

Progresivos e irreversibles.

Los derechos humanos deben ser desarrollados, precisados y adaptados a las aspiraciones de mujeres y hombres en cada sociedad y momento histórico. El reconocimiento de estos derechos obliga a una reinterpretación y readecuación de los derechos ya consagrados. Los derechos reconocidos sólo pueden ser ampliados y mejorados.

Imprescriptibles, inalienables e indelegables.

Los derechos no se pierden, no se renuncian, no se transfieren ni se delegan.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
Principios transversales a los derechos humanos que garantizan nuestra igualdad sin discriminación.

Para quienes son los derechos humanos

**DERECHO A LA
ALIMENTACIÓN**

**DERECHO A
LA SALUD**

**DERECHO
A LA VIDA**

**DERECHO
AL TRABAJO**

**TODAS Y TODOS
TENEMOS DERECHOS.**

**DERECHO A LA
IDENTIDAD ÉTNICA**

**DERECHO A LA
AUTODETERMINACIÓN**

**Es deber del Estado Plurinacional de
Bolivia consagrar, cumplir y garantizar
estos derechos.**

Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizados	
Derechos individuales	Derechos Colectivos
Existen derechos individuales, que todas y todos tenemos como personas.	Existen derechos colectivos, que tenemos como grupos de personas, en nuestra calidad de pueblos indígenas, originarios y campesinos.
Se desarrollan nuevos derechos como : Derechos de la Madre Tierra	

Igualdad de derechos en la Diferencia y Diversidad¹

Reconociendo la diversidad y la diferencia en nuestras identidades, valores y culturas; los seres humanos somos iguales en derechos.

Nuestros derechos como Pueblos Indígenas

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de Derechos Humanos. (Artículo 1, Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas)

1 Los Estados deben: "reconocer el valor y la diversidad de sus diferentes identidades, culturas y sistemas de organización social".

Nuestra demanda de protección y respeto de nuestros derechos encontró una respuesta que se concretó en dos documentos fundamentales:

- **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989. Bolivia lo ratificó mediante Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991.
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2007. Bolivia la elevó a rango de Ley N° 3760 del 7 de noviembre de 2007.

Ambos instrumentos internacionales fueron integrados a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, como parte del bloque de constitucionalidad². El Estado boliviano tiene la obligación de garantizar la protección de estos derechos. En caso de vulneración, se puede exigir su cumplimiento ante el Tribunal Constitucional Plurinacional e instancias internacionales.

2 Constitución Política del Estado. Artículo 410. Los derechos de los Pueblos están mencionados en el Título II: Derechos Fundamentales y garantías y capítulo cuarto: derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

3 Córdor, Eddie; Aranda, Mirva; Wiener, Leonidas. "Manual informativo para Pueblos Indígenas, "La justicia indígena en los países andinos". Comisión Andina de Juristas. Perú, 2009.Pp. 25-27

Según las normas internacionales y nacionales vigentes, los pueblos indígenas tenemos como principales derechos, los siguientes³:

- Derecho a la identidad cultural.
- Derecho al desarrollo económico, social y cultural, de acuerdo a nuestras prácticas y actividades económicas tradicionales.
- Derecho a nuestra tierra y nuestro territorio.
- Derecho a ser consultados.
- Derecho a participar en la conservación y protección del medio ambiente dentro de nuestros territorios.
- Derecho a usar nuestra propia lengua.
- Derecho a conservar nuestras propias instituciones políticas, jurídicas, culturales, económicas y sociales.
- Derecho a poner en práctica nuestras tradiciones y costumbres para transmitir las de generación en generación.
- Derecho a la protección de nuestros conocimientos colectivos.
- Derecho a la educación y a la salud con pertinencia cultural.
- Derecho a aplicar nuestro propio sistema de justicia.
- Derecho a que se apliquen reglas especiales cuando un miembro de nuestra nación o pueblo indígena sea juzgado por la justicia ordinaria.

Nuestros derechos como mujeres

En el transcurso de la historia, nosotras las mujeres de toda condición, origen y edad, hemos sufrido violencia, discriminación y hemos tenido menores oportunidades que los hombres.

Desigualdad, discriminación y violencia de género en Bolivia	
Analfabetismo	En Bolivia por cada hombre analfabeto somos cuatro las mujeres analfabetas ⁴
Educación	Las mujeres tenemos menos acceso a la educación secundaria y a las universidades. ⁵
Violencia sexual	De cada 100 denuncias de violencia sexual, 91 proceden de mujeres y 9 de hombres. ⁶
Femicidios	El Observatorio Manuela del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), registró 97 asesinatos a mujeres desde enero hasta septiembre del 2012. De ellos 62 fueron identificados como feminicidios ⁷ y 35 están ligados a la inseguridad ciudadana. ⁸

4 Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género. "Informe Regional de Derechos Humanos de las Mujeres y Justicia de Género", 2011.Pp.184

5 Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género. "Informe Regional de Derechos Humanos de las Mujeres y Justicia de Género", 2011.Pp.182

6 Coordinadora de la Mujer. Observatorio de género - Boletín N°2. "Violencia sexual en Bolivia: La dominación patriarcal sobre los cuerpos de las mujeres". Mayo, 2012.

7 Femicidio entendido como el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres cometidos por hombres. Marcela Lagarde http://www.femicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8

8 Observatorio Manuela del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM) "Los feminicidios se extienden por todo el país". Disponible en: http://www.cidem.org.bo/index.php?view=article&catid=6%3Anotaprensa1&id=143%3Alos-femicidios-se-extienden-por-todo-el-pais-&format=pdf&option=com_content&Itemid=1

Conocemos nuestros derechos

Conocer nuestros derechos es el primer paso para ejercerlos y hacerlos respetar.

Debemos conocer las normas, los mecanismos y servicios que tenemos a nuestra disposición para hacer efectivo su ejercicio.

MARCO NORMATIVO

El Estado, el conjunto de sus órganos e instituciones (incluidos los Pueblos Indígenas, Originarios y Campesinos) debemos garantizar y proteger los derechos reconocidos en:

- Convenios Internacionales
- Constitución Política del Estado
- Leyes Nacionales
- Leyes Departamentales
- Estatutos Autonómicos
- Cartas Orgánicas
- Otras normas

Normativa para la protección de derechos de las mujeres

Normativa para la protección de derechos de las mujeres	
Normativa Internacional	Normativa Nacional
<p>Un instrumento internacional importante es la: “Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres CEDAW”⁹, ratificada por Bolivia en 1990. A nivel regional, Bolivia ratificó en 1994 la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, o “Convención de Belém Do Pará”¹⁰ de la Organización de los Estados de América (OEA).</p>	<p>En Bolivia nuestros derechos específicos como mujeres están protegidos, a través de la Constitución Política del Estado, que prohíbe toda forma de discriminación en base a género u otro. (Artículos 15 II y III CPE) La “Ley contra la violencia intrafamiliar o doméstica”, N°1674, promulgada en 1995, nos protege, a las mujeres, de la violencia al interior de la familia.</p>

9 La CEDAW (por sus siglas en inglés) ha sido preparada desde 1974 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre 1979. Tiene como objetivo eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los Estados a reformar sus leyes para tal fin. También establece un programa de acción para poner fin a la discriminación basada en género.

10 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belém Do Pará” ha sido aprobada por la Asamblea general de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio 1994. El Preámbulo de la Convención señala que los Estados partes están “Preocupados porque la violencia en que viven muchas mujeres de América, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición, es una situación generalizada” y “Convencidos de la necesidad de dotar al Sistema Interamericano de un instrumento internacional que contribuya a solucionar el problema de la violencia contra la mujer”

ALGUNOS DERECHOS

- Las mujeres tenemos el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en los instrumentos de derechos humanos.

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- Varias normas reconocen específicamente nuestro derecho a una vida libre de violencia.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Un conjunto de instrumentos de derechos humanos protegen nuestros derechos sexuales y reproductivos. Entre ellos¹¹:

- Derecho a la integridad física, psíquica y social.
- Respeto a las decisiones personales en torno a la preferencia sexual.
- Respeto a la opción de maternidad.
- Elección del estado civil.
- Libertad de fundar una familia.
- Libertad de decidir sobre el número de hijos, y la planificación familiar.
- Elegir si se tendremos o no relaciones sexuales.

DERECHO A LA TIERRA

- Las mujeres tenemos el derecho al acceso, a la tenencia y a la herencia de la tierra-territorio, al igual que los hombres.

11 Ministerio de Educación Nacional República de Colombia. "Derechos Sexuales y Reproductivos" Disponible en: http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/articulos-172254_recurso_1.pdf

CAPÍTULO 2

Justicia Plural

¿Qué es justicia?¹²

Los seres humanos han creado la justicia para mantener la armonía y el equilibrio entre los miembros de una sociedad, una comunidad, un Pueblo.

La justicia es un conjunto de normas, reglas y procedimientos (el derecho) que ordenan las relaciones entre personas e instituciones, autorizando y prohibiendo acciones específicas. Sirve para resolver los conflictos.

La justicia tiene un fundamento cultural (valores, cosmovisiones, ideologías) y formal (Codificación).

Los sistemas de justicia en Bolivia

En Bolivia -hasta hace poco- el único sistema de justicia reconocido era el ordinario, ignorando su coexistencia con los sistemas de justicia indígena.

Actualmente la justicia indígena, originaria y campesina está reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y forma parte del sistema de justicia plural e intercultural.

12 Perelman, Chaim. "La lógica jurídica y la nueva retórica". Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/453/5.pdf>. Visitado en : octubre de 2012

SISTEMA DE JUSTICIA PLURAL E INTERCULTURAL

Está conformado por cuatro jurisdicciones:

- Ordinaria
- Indígena originaria campesina
- Agroambiental
- Especiales

Las jurisdicciones tienen igualdad de jerarquía.

El Tribunal Constitucional Plurinacional es el garante de los derechos.

Todas las jurisdicciones someten sus decisiones al control de constitucionalidad que realiza el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Para que funcione el sistema de justicia plural, es necesario conocer las competencias que tienen las distintas jurisdicciones (a quiénes se administra justicia, en qué casos y en qué territorios).

Nuestro sistema de justicia debe construir y sostener procesos de diálogo que hagan efectivos los mecanismos de coordinación y cooperación.

Estos temas son atendidos por la CPE y normas vigentes.

Tenemos que conocer todos los sistemas de justicia para proteger nuestros derechos.

Debemos organizarnos para mejorar nuestro acceso a las justicias.

**II. “La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía”
(Artículo 179, CPE)**

“Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.” (Artículo 190, CPE)

Características de nuestras justicias indígenas, originarias y campesinas

A diferencia de la justicia ordinaria o agroambiental, no existe una sola justicia indígena. Cada nación, pueblo o comunidad tiene su propia justicia. Nuestras justicias tienen sus propios principios y valores relacionados con nuestra cosmovisión; tenemos: autoridades, normas, procedimientos, sanciones y administramos nuestra justicia en nuestros territorios.

Nuestros sistemas son dinámicos, se transforman al contacto de la sociedad en la cual vivimos y con el transcurso de la historia.

Nuestras justicias NO pertenecen al PASADO, son el PRESENTE

Según el grado de unidad/cohesión en nuestra comunidad así como la relación que tenemos con el Estado, nuestros sistemas de justicia son más o menos fuertes y tienen un mayor grado de diferenciación o de aproximación a la justicia ordinaria.

Principios de nuestras justicias indígenas, originarias y campesivas

PRINCIPIOS

Nuestras justicias son justicias de vida y se basan en nuestras cosmovisiones, valores y prácticas:

- Buscan mantener o restaurar el equilibrio entre las partes en conflicto, para devolver la armonía a la comunidad.
- La sanción sólo tiene sentido si las personas en conflicto modifican su actitud y no vuelven a cometer errores en el futuro.
- No es suficiente encontrar al culpable, buscan comprender las causas por las que se ha producido el conflicto.
- Buscan la mejor solución, la más justa para cada caso.
- Están basadas en valores como la solidaridad y la reciprocidad.
- A través del diálogo y la negociación se busca que las partes en conflicto encuentren una solución.

Junto con las autoridades de la comunidad, participan las partes en conflicto, sus padrinos, familiares y amistades, en la búsqueda de la mejor solución.

Conflictos y formas de resolución en nuestras justicias indígenas, originarias y campesinas

Tipos de conflictos	Formas de resolver los conflictos
<p>Los conflictos que generalmente buscamos solucionar a través de nuestras justicias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conflictos familiares (separación de la pareja, infidelidad, violencia familiar, maltrato a menores, abandono de hogar, reconocimiento de niños, etc.) • Conflictos entre comunarios o con terceros (agresiones, incumplimiento de obligaciones, chismes, problemas por borrachera, etc.) • Conflictos en la comunidad (por incumplimiento de obligaciones de los comunarios o autoridad) • Conflictos por cuestiones culturales / religiosas (brujería, etc.) • Conflictos por el uso de recursos naturales (agua, tierra, pastos, etc.) • Conflictos que vienen del contacto con elementos externos (empresas que buscan explotar recursos naturales, etc.) 	<p>La resolución depende del tipo de problema y de su gravedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolvemos algunos problemas en la familia (con la ayuda de padrinos, padres y otros parientes), por ejemplo cuando hay maltrato entre parejas, infidelidad. • Nos dirigimos a nuestras autoridades comunitarias que administran justicia si no se han resuelto los problemas en la familia o si se trata de casos graves. • Nos dirigimos a la justicia ordinaria o nuestras autoridades remiten el caso, cuando se trata de problemas muy graves como: la violación o el asesinato.

Sanciones en nuestras justicias indígenas, originarias y campesinas

SANCIONES	
Características	Tipos
<p>Con las sanciones existe el compromiso de no volver a repetir el mismo error. Se aplican a puertas cerradas o delante de toda la comunidad. Las faltas graves se juzgan en público.</p>	<p>Las sanciones pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Económicas (pago en especie y multas) • Morales (reflexión, barrer lugares públicos) • Físicas • Trabajo comunitario • Otras

¿Qué es justicia indígena? y ¿Qué no es justicia indígena?

¿Qué es justicia indígena?	¿Qué no es justicia indígena?
<p>La justicia indígena sigue pasos: denuncia, averiguaciones, juzgamiento por sus autoridades (muchas veces de manera colectiva en asamblea), sanción y su cumplimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los linchamientos • La acción y decisión de ciertos líderes que actúan sin consultar a la comunidad

Los límites de los sistemas de justicia

Los límites de los sistemas de justicia

La justicia indígena y la justicia ordinaria deben respetar la Constitución Política del Estado y los derechos humanos, contenidos en la CPE así como en varios instrumentos internacionales ratificados por Bolivia.

Ambos sistemas tienen que:

- Respetar la vida (no se puede quitar la vida, está prohibida la pena de muerte)
- Respetar la igualdad entre mujeres y hombres (no se puede discriminar a nadie)
- Respetar la integridad física y psicológica (se prohíben las mutilaciones y la tortura)

La jurisdicción indígena originaria campesina, la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental respetan los derechos fundamentales y las garantías constitucionales (Artículo 5, LDJ)

Las competencias

La Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional (LDJ), vigente desde diciembre 2010 determina los alcances y límites de cada jurisdicción (ordinaria, indígena originario campesino y agroambiental) y define sus mecanismos de coordinación y cooperación.

Las competencias de la justicia indígena, originaria y campesina¹³

¿Qué es competencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina?	¿Qué no es competencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina?
<p>A nivel personal (a quien podemos juzgar): A las personas que pertenecen a la misma comunidad o pueblo indígena originario campesino (Art. 9 LDJ)</p>	<p style="text-align: center;">Penal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesinato u homicidio • Violación • Delitos contra integridad corporal de niñas, niños y adolescentes • Narcotráfico • Tráfico de armas • Trata y tráfico de personas • Corrupción • Delitos tributarios y aduaneros • Terrorismo • Delitos contra la seguridad interna y externa del Estado • Crímenes de lesa humanidad • Delitos contra el Derecho Internacional.
	<p style="text-align: center;">Civil</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando es parte o tercero interesado el Estado

¹³ Ley de Deslinde Jurisdiccional. Disponible en : <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=2769>

Qué es competencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina	Que no es competencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina
	<p data-bbox="532 352 938 395">Otros ámbitos</p> <p data-bbox="532 403 938 469">La justicia indígena no tiene competencia en:¹⁴</p> <ul data-bbox="561 477 938 1147" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="561 477 938 507">• Derecho laboral <li data-bbox="561 512 938 577">• Derecho de la Seguridad Social <li data-bbox="561 582 938 612">• Derecho Tributario <li data-bbox="561 617 938 647">• Derecho Administrativo <li data-bbox="561 652 938 683">• Derecho Minero <li data-bbox="561 687 938 753">• Derecho de Hidrocarburos <li data-bbox="561 758 938 788">• Derecho Forestal <li data-bbox="561 793 938 823">• Derecho Informático <li data-bbox="561 828 938 893">• Derecho Internacional privado y público <li data-bbox="561 898 938 1147">• Derecho Agrario (excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo)

14 Las organizaciones indígenas, originarios y campesinas han observado las limitaciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, por ejemplo, en relación con el Derecho Agrario. Conflictos en esta materia ocurren con mucha frecuencia y solían ser resueltos en las comunidades. La LDJ atribuye competencias exclusivas al Estado en materia agraria, dejando a las comunidades con la única competencia de resolver las cuestiones de distribución interna de tierras de propiedad colectiva.

Coordinación y cooperación

Los mecanismos de coordinación y cooperación son desarrollados por los artículos 13 al 17 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Mecanismos de coordinación ¹⁵	Mecanismos de cooperación: ¹⁶
<p>La coordinación es obligatoria entre las instancias de la justicia indígena originaria y campesina y ordinaria. (Artículo 13,14 y 17. LDJ)</p>	<p>La cooperación se produce en los casos concretos. También es obligatoria. (Artículo 15,16 y 17. LDJ)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Acceso transparente a información de hechos y antecedentes de las personas. • Espacios de diálogo sobre la aplicación de los Derechos Humanos. • Espacios de diálogo sobre intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos. • Otros mecanismos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades del Ministerio público, de la Policía, del Régimen Penitenciario u otras instituciones deben prestar inmediata cooperación y proporcionar antecedentes solicitados por las autoridades indígenas, originarias y campesinas. • Las autoridades indígenas originarias campesinas deberán prestar cooperación a la justicia ordinaria.

15 Ley de Deslinde Jurisdiccional. Disponible en: <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=2769>

16 idem

Garantías y protección de nuestros derechos

Tribunal Constitucional Plurinacional

Para garantizar y proteger nuestros derechos puede:

- Conocer y resolver conflictos de competencia entre jurisdicción indígena y ordinaria.
- Responder a consultas de las autoridades indígenas sobre la aplicación de sus normas a un caso concreto.
- Conocer y resolver los casos de vulneración de los derechos humanos u otras garantías constitucionales.

La protección de nuestros derechos como mujeres en la justicia plural

Las justicias ordinaria e indígena, originaria y campesina tienen como límite el respeto a los derechos humanos y el conjunto de las garantías constitucionales. Esto incluye el respeto y la promoción de la igualdad entre géneros, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

PROTECCIÓN DE NUESTROS DERECHOS

Ley de Deslinde Jurisdiccional Equidad e igualdad de género

En el sistema de justicia plural

“Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones” (Artículo 4, inciso h, LDJ)

II “Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia”.

IV “Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.” (Artículo 5, LDJ)

La nueva situación de reconocimiento de la pluralidad de los sistemas de justicia hace que para proteger nuestros derechos y denunciar delitos de los cuales somos víctimas existan varias posibilidades.

Según el tipo de delito y su gravedad, nos vamos a dirigir a las autoridades comunales o estatales.

REFLEXIONEMOS

- Si una mujer quiere separarse de su pareja y arreglar lo que concierne a los hijos; ¿Se puede dirigir a las autoridades de la comunidad? ¿Qué deben hacer las autoridades de la comunidad?
- En caso de ser víctima de una violación sexual: ¿Qué tipo de apoyo se debe buscar? ¿Qué deben hacer las autoridades de la comunidad? ¿Qué deben hacer las autoridades policiales o judiciales? ¿Qué deben hacer los SLIMs y las DNAs?.
- El derecho a la tierra está reconocido por la constitución y las normas. Es una obligación de los órganos y autoridades propias hacerlo efectivo. Si un miembro de la comunidad ha formado familia con una mujer de una comunidad vecina, a su muerte; ¿Cómo se respetarán los derechos de la mujer y de sus hijos e hijas en la comunidad? ¿Qué pueden hacer la mujer y sus hijos e hijas para defender sus derechos si son afectados?

Barreras en el sistema de justicia indígena, originario y campesino

Hay muchas barreras que obstaculizan nuestro acceso a la justicia y la protección de nuestros derechos como mujeres, en la jurisdicción ordinaria y en la jurisdicción indígena originaria y campesina.

Si bien nuestro sistema de justicia es más accesible, tiene la dificultad de ser administrado mayormente por hombres y con poca decisión de las mujeres.

Barreras en el sistema de justicia ordinaria

Si bien hay normas específicas para atender los problemas de las mujeres en la justicia ordinaria (existe la ley contra la violencia familiar, la ley contra el acoso y la violencia política) y hay servicios para protegernos como los SLIMs, no siempre se cumplen estas normas; es un sistema mayormente administrado por hombres y no conoce ni respeta nuestras culturas. Por eso, a veces se nos discrimina por nuestra condición de mujeres indígenas, originarias o campesinas.

Eliminar las barreras que obstaculizan nuestro acceso a la justicia

Ambos sistemas de justicia tienen mucho por mejorar. En este proceso de reconocimiento de ambas justicias (indígena y ordinaria), cada sistema tendría que aprender del otro. Esto será posible cuando los procesos de coordinación y cooperación se hagan efectivos a través del diálogo intercultural en justicia.

CAPÍTULO 3

Género

Sexo y género

- El sexo se refiere a las características físicas y biológicas que diferencian a un hombre y una mujer, generalmente desde su nacimiento (también hay personas que en el transcurso de su vida cambian de sexo)
- El género “es una categoría que hace a la construcción diferenciada de las identidades y roles de mujeres y hombres en la sociedad. Identidades y roles constituidos a partir de una estructura patriarcal de larga data, que no conoce fronteras históricas ni territoriales”¹⁷. “Se refiere a los atributos, las oportunidades y las limitaciones económicas, sociales, políticas y culturales relacionadas con ser hombre o mujer. Las definiciones sociales de lo que significa ser hombre o mujer varían de una cultura a otra y cambian con el transcurso del tiempo”¹⁸.

Estas construcciones no sólo son consecuencia de condiciones biológicas inherentes al nacimiento sino de las experiencias, costumbres, mandatos culturales, atribuidos a hombres y mujeres por la sociedad.

17 Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades, 2008 (PIO), en Guía educativa para la prevención de la violencia basada en género, CARE, 2010, Bolivia

18 CARE. “Manual de integración de una perspectiva de género en Programas de Salud Reproductiva y VIH: Del compromiso a la acción”, IGWG (Grupo de trabajo institucional de género), pag.3, www.igwg.org, en Guía educativa para la prevención de la violencia basada en género, CARE, 2010, Bolivia

Relación de poder entre géneros

La construcción social de lo femenino y masculino – el género - no es simétrica, porque expresa y genera una relación de poder desigual entre géneros, donde la mujer está subordinada al hombre, lo femenino esta visto como inferior frente a lo masculino. Esta situación origina y naturaliza la discriminación además de la violencia contra nosotras las mujeres, seamos niñas, adolescentes, jóvenes y adultas.

Roles de género

Los roles de género corresponden a normas de comportamiento y actitudes atribuidas de manera diferenciada a los hombres y a las mujeres. Se expresan en una división del trabajo entre ambos sexos. En este sentido, a las mujeres se nos asigna un rol vinculado a la maternidad, que incluye todas las actividades y responsabilidades ligadas a la familia y el ámbito privado, mientras los hombres realizan tareas mayormente “productivas”, ligadas a la producción y a la esfera pública.

Mujeres y hombres tenemos el mismo valor

En realidad, no podemos decir que por ser diferentes a nivel físico y biológico uno sea más que la otra, tenemos el mismo valor.

- Somos seres humanos y nacemos como iguales en derecho y dignidad.

En este sentido, nada puede justificar la discriminación y la violencia contra las mujeres por ser mujeres.

Igualdad de géneros

“Se refiere a lograr que mujeres y hombres gocen en condiciones de igualdad, de los mismos derechos humanos, de los bienes y recursos que la sociedad produce, y de las oportunidades, sin exclusión de las identidades genéricas y sexuales”¹⁹

Equidad de géneros

“Es el proceso de ser justo con mujeres y hombres. Para lograr justicia, deben existir medidas para compensar las desventajas históricas y sociales que impiden a las mujeres y los hombres funcionar sobre una base equitativa. Las estrategias de equidad de género se usan para lograr con el tiempo la igualdad de género”²⁰

Eliminar las discriminaciones y violencias contra las mujeres

Para que las mujeres participemos plenamente en el espacio público, político y laboral, es imprescindible que las tareas ligadas con el cuidado de los hijos e hijas sean compartidas entre hombres y mujeres. Los hombres tienen que contribuir en el cuidado del hogar y de la familia para liberar tiempo y espacio para las mujeres, de manera que su participación en la esfera “productiva” no signifique aumentar su carga y responsabilidad. Es decir que los roles no deben ser sexados.

La eliminación de todas las discriminaciones y violencias contra las mujeres pasa por cambios estructurales profundos, que tienen que ver con procesos de despatriarcalización y descolonización de las relaciones entre géneros:

19 Guía educativa para la prevención de la violencia basada en género, CARE, 2010, Bolivia

20 Guía educativa para la prevención de la violencia basada en género, CARE, 2010, Bolivia

Despatriarcalización

El Estado implementará un conjunto de acciones, políticas y estrategias necesarias para desestructurar el sistema patriarcal basado en la subordinación, desvalorización y exclusión sustentadas en las relaciones de poder, que excluyen y oprimen a las mujeres en lo social, económico, político y cultural”

(Artículo 6, inciso g) Ley 243 Contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres).

CAPÍTULO 4

Violencia Basada en Género

¿Qué es la violencia?

La violencia es un acto intencional -único o recurrente- dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otra persona.

¿Qué es la violencia basada en género?

La violencia basada en género es aquella que sufrimos las mujeres como consecuencia de las relaciones de poder generadas por los sistemas patriarcales²¹ vigentes en nuestras comunidades y sociedades, que provocan desigualdad entre géneros y discriminaciones contra las mujeres.

Las formas de violencia

Las mujeres sufrimos varias formas de violencia:

- **La violencia física:**
Agresiones que afectan nuestro cuerpo y nos causan lesiones externas (golpes, heridas abiertas, etc.) o internas (fracturas, órganos dañados, etc.).
- **La violencia sexual:**
Acciones, intimidaciones o amenazas que afectan nuestra libertad de elegir con quién y cómo vivir nuestra sexualidad.
- **La violencia psicológica:**
Conductas que nos afectan emocionalmente, disminuyen nuestra autoestima, nos generan inseguridad, impiden que nos desarrollemos de forma integral y que disfrutemos de una vida plena.

21 En los sistemas patriarcales, el poder está en manos de los hombres.

- **La violencia económica:**

Actos de fuerza o de poder que limitan y vulneran nuestros derechos económicos como mujeres, obstaculizándonos el acceso a los recursos que hagan posible la satisfacción de nuestras necesidades.

- **La violencia política:**

Se refiere al acoso o violencia política cometidos contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función pública o contra sus familias²². (Ley N° 243, Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres 28/05/2012)

Bolivia promulgó una “Ley contra el acoso y la violencia política hacia las Mujeres”. Esta norma introduce dos nuevas figuras en el Código Penal: acoso político y violencia política contra las mujeres, cuyas sentencias van de dos a ocho años de privación de libertad.

22 Este derecho también se extiende y alcanza a las mujeres que se encuentran en ejercicio de cargos en su condición de autoridades indígenas, originarias o campesinas porque la Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Rueda del poder y de la violencia²³

Conductas que perturban emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo. (Ley 1674 Art. 6 inciso b)

Intimidación

- Te insulta, te ridiculiza, te humilla delante de tu familia y amigos. Te miente, te culpa de todo y se burla de ti. Te controla por el miedo. Se comporta como si no existieras, no te da atención.
- Te amenaza con abandonarte y con quitarte a tus hijos. Te compara con otras mujeres. No respeta tus sentimientos.
- Te atemoriza con la mirada y los gestos. Amenaza con matarte o matarse. Grita rompiendo objetos y destruye tus cosas.
- Te bloquea la entrada o salida de la casa. Vierte amenazas contra tu familia

Aislamiento

- Controla tus actividades, a quién ves, con quién hablas, dónde vas.
- Te impide visitar a tus amistades y familiares o no permite que te visiten. Esconde tus cosas, no te deja salir sola.

Esclavitud doméstica

- Te trata como a su empleada, no participa en las tareas de la casa ni en el cuidado de los niños. Exige que le trates "Como a rey" y si sales a trabajar, te sigue exigiendo que cumplas con todo el trabajo doméstico.



Acciones de acoso y/o violencia política, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias.

Conductas vinculadas a controlar a alguien haciéndola económicamente dependiente. Incluye el control y manejo del dinero, de las propiedades y, en general, de todos los recursos de la familia.

- No te deja trabajar fuera de casa. Hace que le pidas para cada gasto. Te acusa de robarle cuando no alcanza para los gastos. No te da el dinero necesario. No te consulta para gastar. Dispone de tu dinero.
- Tiene las propiedades adquiridas por el matrimonio a su nombre. Te priva de ropa, comida, transporte, refugio. Controla todo los ingresos y los gastos.

• Conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas (Ley 1674, Artículo 6 inciso a)

- Te presiona, te persigue, te hostiga o amenaza.
- Te agrede física, psicológica o sexual.
- Te agrede físicamente, pateo o empuja.
- Te jala de los cabellos, pellizca y te tuerce el brazo.
- Te quema con cigarrillo o con líquidos. Te mutila.
- Te provoca o causa lesiones físicas.
- Te fuerza a tomar drogas o bebidas alcohólicas.
- Te priva de alimentos o te sobrealimenta. Te dispara o intenta matarte.

23 Adaptado en base al modelo desarrollado por la Oficina Jurídica de la Mujer. "La rueda del poder y la violencia". Disponible en: <http://www.ojmbolivia.org/node/145>

El ciclo de la violencia doméstica

El agresor está arrepentido, la relación se renegocia y vuelve la calma. La mente de la víctima tiene bastante confusión muchas veces se queda o regresa con el agresor.

Simulación de normalidad. El agresor busca obtener nuevamente el poder sobre su víctima. Para lograr eso, puede adoptar varias estrategias: hacer como si nada hubiera pasado, volverse una persona muy amable, quizá ofreciendo un regalo, prometer que nunca más va a repetir tal actitud, etc.

El agresor va a planificar su próxima agresión esperando pretextos, cosas que la víctima habrá hecho "mal", para enojarse, agredir.

El agresor busca excusas por su comportamiento (alcohol, problemas en el trabajo, etc.) y culpa a la víctima, acusándola de haber provocado la violencia por su comportamiento. El agresor busca abandonar la responsabilidad de su comportamiento, transfiriéndola a la víctima.

El agresor se disculpa sólo por salvarse y no enfrentar las consecuencias de su actitud y no por sentir culpa hacia la víctima.

Luna de miel

Justificación y transfer de la responsabilidad

La violencia doméstica es un ciclo que se repite y donde el grado de violencia aumenta cada vez más. Al contrario de lo que generalmente pensamos, no es una explosión puntual relacionada a un momento dado y a circunstancias particulares en la vida de la gente a quienes les concierne.

Con el tiempo, la fase de agresión se repite más a menudo y quedamos entre la tensión y la agresión, sin pasar por las otras etapas.

Acumulación de tensiones

El agresor va volviéndose más susceptible, respondiendo con más agresividad y encontrando motivos de conflicto en cada situación

La mujer intenta calmar, complacer o, al menos, no hacer aquello que le pueda molestar a la pareja, en la creencia de que ella puede controlar la agresión.

Episodio

Descarga de las tensiones: agresión física, sexual, psicológica.

Consecuencias

La violencia contra las mujeres no sólo tiene consecuencias personales para las mujeres sino también para la familia, la comunidad y la sociedad, a corto como a largo plazo. Las secuelas persisten incluso después de que la relación de maltrato acabara.

El síndrome de la mujer maltratada

Consiste en la adaptación de la mujer a la situación adversa, caracterizada por el incremento de la habilidad de la persona para afrontar los estímulos adversos y minimizar el dolor. La mujer cambia la forma de verse a sí misma, a los demás y al mundo.

Rompamos el ciclo de la violencia

La violencia contra las mujeres es una vulneración de los derechos humanos. No es un asunto privado. Es un asunto público, que concierne a todas y todos.

Para acabar con la violencia, es necesario trabajar a varios niveles: normas, leyes, políticas públicas y programas específicos de formación y sensibilización para cambiar las mentalidades así como las actitudes, etc.

Un paso muy importante en esta lucha es sacar la violencia del ámbito privado y familiar y denunciarla.

Callar la violencia para no desestructurar y debilitar la familia, es una forma equivocada de actuar.

Denunciar algún acto de violencia es preservar, fortalecer, proteger y resguardar los derechos de los miembros de la familia.

**Ninguna forma de violencia se justifica.
Cuando se ejerce violencia contra las mujeres, se
afecta al conjunto de los miembros de la familia.
Luchar contra todas las formas de violencia, es
defender no solamente los derechos de las mujeres,
sino del conjunto de los miembros de la familia.**

Denunciando la violencia:

- Se visibiliza, se identifica como una situación que no es normal y no debe ser tolerada.
- Se evitarán más agresiones y los agresores no quedarán impunes.
- Se romperá el círculo de la violencia y protegemos a nuestras madres, hermanas e hijas.
- Se contribuirá a proteger y promover los derechos humanos y a transformar las desigualdades en las relaciones de género.

Servicios de atención²⁴

La Ley contra la violencia familiar y doméstica 1674 estableció varias instituciones a las cuales podemos acudir para denunciar casos de violencia y recibir protección y atención.

Los SLIMS

En caso de violencia en la familia y/o contra las mujeres, el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) es el más adecuado, por ofrecer una atención especializada e integral.

24 CARE. "Guía educativa para la prevención de la violencia basada en género". 2010, Bolivia

Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) Servicio municipal público

Atención

Permanente y gratuita.
Lunes a viernes, horarios de oficina.

Beneficiarios

A favor de la población familiar en conflictos de violencia, especialmente a favor de la mujer

Servicio que presta

Atención y asesoramiento en casos de conflictos de violencia en la familia.
Atención integral con equipo multidisciplinario: legal (abogados), social (trabajadores sociales), psicológico (psicólogos)

Breve caracterización

- Debe actuar a favor de la víctima en su defensa.
- Debe acompañar a la víctima en la coordinación, hasta la culminación de los trámites y el veredicto final.
- Puede realizar conciliaciones.
“Se prohíben los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a renuncia de derechos de la víctima”. (Artículo 11. Decreto Supremo N° 25087 que reglamenta la Ley 1674).
- Conociendo una denuncia, se tiene que alejar a la víctima (contando con un centro de acogida temporal, equipado con colchones, frazadas, almohadas).
- Podrá tomar las declaraciones pertinentes, en coordinación con la Brigada de Protección a la Familia.
- Realizará demandas correspondientes antes los Órganos Jurisdiccionales sin requisitos previos.

Breve caracterización

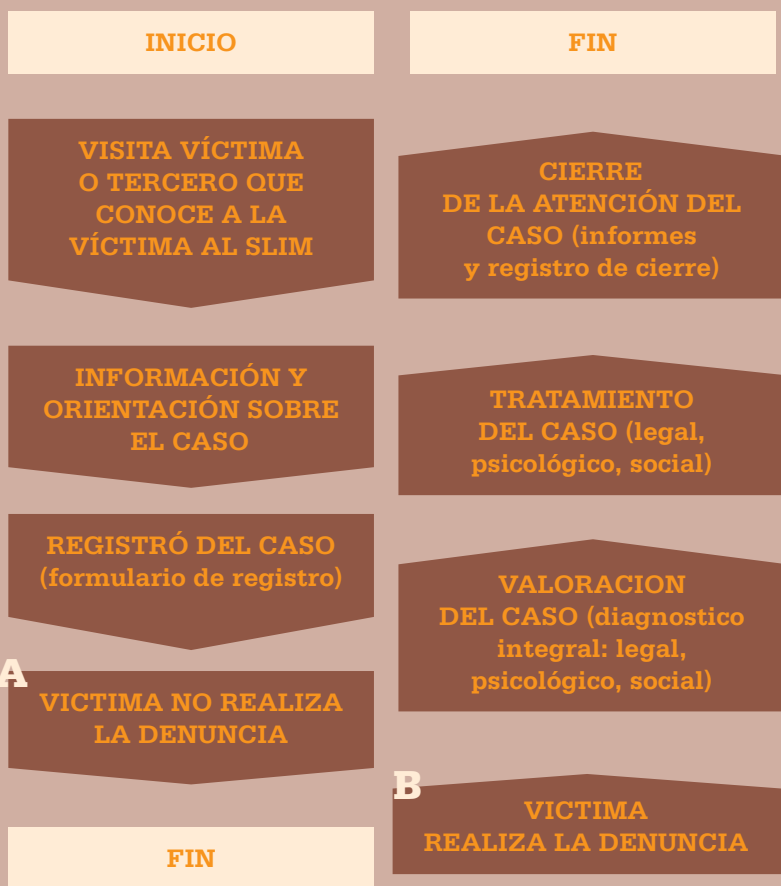
- No tiene la atribución de aprehender; tiene que coordinar con la Brigada de Protección a la Familia.
- Abordaje integral: El SLIM tiene que abordar al ser humano como un todo: un ser biológico, psicológico y social. Por eso tiene que brindar atención desde diferentes ámbitos de intervención como el apoyo legal, psicológico y social. Debe existir una coordinación y un abordaje conjunto en los servicios que presta el SLIM.
- Prevención: El SLIM debe promover y aplicar políticas de prevención contra la violencia intrafamiliar y/o doméstica, capacitando y sensibilizando a funcionarios y autoridades de justicia, policía y demás encargados de la aplicación de la norma; así como promover la inclusión de la temática en el sistema formal de educación.

Ruta de atención

La ruta de atención del SLIM se inicia con la visita de la víctima o de un tercero (familiar, vecino u otra persona que conoce el caso) para solicitar información y orientación de un caso de violencia.

El SLIM registra la información del caso y propone a la víctima una alternativa para la solución de la situación de violencia.

A partir de esta información la víctima debe decidir si presenta o no una denuncia. Con esta acción el SLIM procede a la valoración, tratamiento y posterior cierre de la atención del caso.



Competencias interculturales

En el contexto de la pluralidad de los sistemas de justicia, es imprescindible que los SLIMs adquieran competencias interculturales para abordar y prevenir de manera adecuada y en coordinación con las autoridades indígenas, originarias y campesinas los casos de violencia que ocurren en las comunidades.

Otros servicios públicos

Brigada de Protección a la Familia Unidad especializada de la policía boliviana
Atención
Todos los días, 24 horas
Beneficiarios
Familias en situación de violencia
Servicio que presta
Prevención, protección, auxilio e investigación de los casos de violencia familiar ot doméstica.
Breve caracterización
<ul style="list-style-type: none"> • Socorre a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento, ni limitación de hora y día. • Puede aprehender a los agresores para ponerlos a disposición de la autoridad judicial. • Puede levantar un acta sobre los hechos ocurridos. • Puede decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir. • Orienta sobre los recursos que la víctima tiene a disposición (ley, servicios). • Puede conducir a la víctima a un centro de salud • Puede levantar inventario. • Asiste a la víctima (mientras retira sus pertenencias personales) • Puede realizar conciliaciones. “Se prohíben los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a renuncia de derechos de la víctima”. (Artículo 11. Decreto Supremo N° 25087 que reglamenta la Ley 1674). • Coordina con el juzgado familiar, el Ministerio Público, el Órgano Jurisdiccional (según la gravedad del caso, puede o no relevar al ámbito penal). • Seguirá de oficio la investigación policial.

Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA)

Servicio municipal público

Atención

Permanente y gratuita.

Lunes a viernes, horario de oficina.

Beneficiarios

Niños, Niñas y adolescentes.

Servicio que presta

Servicios de atención y asesoramiento.

Atención integral con equipo multidisciplinario: legal (abogados), social (trabajadores sociales), psicológico (psicólogos)

Promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Breve caracterización

- Deben defender los intereses de menores agredidos en violencias familiares.
- Debe acompañar a la víctima en la coordinación, hasta la culminación de los trámites y el veredicto final.
- Puede realizar conciliaciones. “Se prohíben los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a renuncia de derechos de la víctima”. (Artículo 11. Decreto Supremo N° 25087 que reglamenta la Ley 1674).
- Conociendo una denuncia, se tiene que alejar a la víctima (contando con un centro de acogida temporal, equipado con colchones, frazadas, almohadas).
- Pueden tomar las declaraciones pertinentes, en coordinación con la Brigada de Protección a la Familia.
- Tiene que realizar las demandas correspondientes ante los Órganos Jurisdiccionales sin requisitos previos.
- No tiene la atribución de aprehender; tiene que coordinar con la Brigada de Protección a la Familia.

Servicios de Salud

- Servicios gratuitos.
- Cumplen un rol importante en el tratamiento a víctimas de violencia, puesto que el registro de los datos sobre las agresiones y la emisión del certificado coadyuvan en el proceso de intervención, persecución y acceso a la justicia de víctimas.
- Los trabajadores en salud que presten atención a víctimas de violencia tienen la obligación de denunciar estos casos (Artículo 24, Ley 1674).
- Los certificados médicos se admiten como prueba documental (Artículo 37, Ley 1674); cuando no hay profesionales médicos, los auxiliares de salud o paramédicos deben otorgar un informe firmado y sellado, que tendrá pleno valor probatorio en los procesos judiciales (Artículo 16, Ley 1674).

Ministerio Público (fiscales de materia)

- Trata los casos penales de violencia (violencia sexual), que deben ser investigados de oficio.
- Realiza y lidera las investigaciones, tomando en cuenta y siempre precautelando la integridad de las víctimas, sobre todo sin ser menores de edad o mujeres. En caso de violencia sexual, inician las acciones penales en coordinación con las DNAs o los SLIMs.
- No intervienen en caso de violencia intrafamiliar.

Órgano Jurisdiccional (Jueces de Instrucción de Familia)

- Los juzgados conocen las denuncias de violencia intrafamiliar
- Citan a audiencias.
- Pueden sancionar al agresor (arresto, sanción pecuniaria). Se puede realizar medidas alternas: como medidas psicológicas y trabajos comunitarios.

Estos servicios forman una red, un sistema “multipuertas” de acceso para la protección y atención en caso de violencia. Según la gravedad de los casos, estos servicios van a orientar a las víctimas en materia familiar (cuando se traten de casos de separaciones, tenencia de hijos, lesiones leves, etc.) o en materia penal (cuando se tratan de lesiones graves, asesinatos, violaciones, etc.).

La Constitución Política del Estado y normas vigentes prevén mecanismos de coordinación y cooperación entre estos servicios municipales y las autoridades indígenas encargadas de administrar la justicia.

Otras alternativas

INSTANCIA	DESCRIPCIÓN
ONGs (con programas contra la violencia)	Prestan asistencia a víctimas de violencia: información, asesoramiento legal, centro de acogimiento, etc. Siempre tendrán que actuar en coordinación con las otras instancias existentes.
Centros Integrados de Justicia	Cuentan con abogados para asesoramiento y atención legal.
Organizaciones sociales o personas de confianza Por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> • líderes capacitadas y sensibilizadas • amistad, pariente • organización de mujeres • red de prevención en la salud o violencia • otros 	Pueden aconsejar y acompañar a la víctima en estos procesos de denuncia, lo que le puede ayudar para tener la fuerza necesaria para ir adelante y no abandonar un proceso largo y difícil.

CAPÍTULO 5

Nuestros Compromisos

En Bolivia existen normas, mecanismos, programas e instancias para promover, proteger y garantizar nuestros derechos como mujeres, así como para prevenir, tratar y castigar la violencia intrafamiliar y doméstica, contra la mujer, niña y adolescente.

En el marco de una justicia plural tenemos como desafíos conocer y usar estos medios así como exigir su cumplimiento y mejoramiento, basada en el diálogo intercultural y usando mecanismos de coordinación y cooperación para la protección de nuestros derechos en la justicia ordinaria y la justicia indígena, originaria y campesina.

La promoción, defensa de nuestros derechos además de la lucha para despatriarcalizar y desconolonizar los géneros y las relaciones entre ellos es tarea así como responsabilidad de todas y todos. Sin embargo, para tener mayor efecto e incidencia, podemos formarnos y organizarnos como “defensoras comunitarias”.

Defensoras Comunitarias

Las Defensoras Comunitarias son personas voluntarias, quienes defienden, protegen, difunden y promueven los derechos humanos, específicamente de las mujeres, niñas y adolescentes, enfocando el problema de la violencia y jugando un rol de mediadoras entre los sistemas de administración de la justicia y la población.

Brindan servicios de atención a víctimas de violencia, promueven y difunden sus derechos a través de acciones y campañas de sensibilización e información y realizan un trabajo de incidencia política y de vigilancia social. De esta forma, generan un compromiso de toda la comunidad en el tema de violencia y de protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

En el marco del sistema de justicia plural, las Defensoras Comunitarias tienden puentes entre los sistemas de justicia, contribuyendo a fomentar y sostener el diálogo intercultural entre las jurisdicciones ordinaria e indígena y fortaleciendo los servicios municipales de lucha contra la violencia SLIM y DNA como espacios interculturales de resolución de conflictos de violencia, participando de esta manera a incrementar y mejorar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en un contexto de gestión intercultural de la justicia plural.

Las Defensoras Comunitarias nos organizamos para mejorar nuestro acceso a las justicias y para la protección de nuestros derechos

- Rompemos el silencio: ayudamos a sacar la violencia del ámbito privado y a denunciarla ante las autoridades de la justicia indígena, originaria y campesina y/o de la justicia ordinaria (según el tipo y la gravedad del conflicto).
- Contribuimos a promover el diálogo intercultural entre las justicias y así a reforzar la protección de nuestros derechos en ambos sistemas de justicia.
- Incrementamos nuestra participación en la gestión de las justicias.
- Informamos y sensibilizamos en nuestras comunidades sobre la equidad e igualdad entre los hombres y las mujeres así como sobre los derechos humanos y de las mujeres, contribuyendo a disminuir la discriminación y violencia contra nosotras. Involucramos a las y los jóvenes en este trabajo.
- Exigimos servicios especializados, accesibles y de buena calidad (SLIMs, DNAs), ejerciendo el control social, participando en la elaboración de los POAs, etc.
- Contribuimos a articular Redes contra la violencia.
- Creamos y fortalecemos Redes de Defensoras comunitarias.

Sugerencias para la lectura

Bibliografía Legislativa

Constitución Política del Estado

<http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=469>

Ley de Deslinde Jurisdiccional

<http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=2769>

Bibliografía Referencial

Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género. "Informe Regional de Derechos Humanos de las Mujeres y Justicia de Género". 2011.

CARE. "Guía educativa para la prevención de la violencia basada en género". Bolivia, 2010.

CARE. "Manual de integración de una perspectiva e género en Programas de Salud Reproductiva y VIH: Del compromiso a la acción", IGWG (Grupo de trabajo institucional de género).

Cóndor, Eddie; Aranda, Mirva; Wiener, Leonidas. "Manual informativo para Pueblos Indígenas. La justicia indígena en los países andinos". Comisión Andina de Juristas. Perú, 2009.

Coordinadora de la Mujer. Observatorio de género - Boletín N°2. "Violencia sexual en Bolivia: La dominación patriarcal sobre los cuerpos de las mujeres". Mayo, 2012.

Ministerio de Autonomías Bolivia. "Guía Municipal para la creación y fortalecimiento del SLIM". 2012.

Ministerio de Educación Nacional República de Colombia. "Derechos Sexuales y Reproductivos" Disponible en: http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/articles-172254_recurso_1.pdf

Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades, 2008 (PIO). Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/anexos/.../758

Perelman, Chaim. "La lógica jurídica y la nueva retórica". Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/453/5.pdf>. Visitado en : octubre de 2012

ABREVIATURAS

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CIDEM: Centro de Información y Desarrollo de la Mujer

CPE: Constitución Política del Estado

DNA: Defensorías de la Niñez y Adolescencia

LDJ: Ley de Deslinde Jurisdiccional - N° 073

OEA: Organización de los Estados de América

OIT: Organización Internacional del Trabajo

POA: Plan Operativo Anual

PIO: Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades

SLIM: Servicios Legales Integrales Municipales

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

<p>Justicia Indígena</p>	<p>Sistema jurídico conformado por conjuntos diversos de principios y valores, autoridades, normas, procedimientos, sanciones y territorialidad, que tienen el reconocimiento y legitimidad para la resolución y transformación de los conflictos.</p>
<p>Pluralismo Jurídico</p>	<p>Coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en un Estado, con igualdad jerárquica entre los distintos sistemas. Ninguno subordina, niega o coloniza a los otros, la definición de competencias debe garantizar una relación intercultural e interjurisdiccional igualitaria.</p>
<p>Protocolos</p>	<p>Acuerdos que hacen posible la coordinación y cooperación entre operadores de justicia para la gestión intercultural de la justicia plural.</p>
<p>Diálogo Intercultural</p>	<p>En justicia supone la posibilidad de un conocimiento recíproco que permita el diálogo y la construcción de acuerdos para una acción conjunta de los actores del sistema de justicia. Se plantea un proceso de diálogo de abajo hacia arriba, que permita la construcción progresiva de acuerdos cooperativos a partir de las prácticas concretas y la experiencia real.</p>
<p>Gestión Intercultural de la Justicia Pural</p>	<p>La implementación del diseño constitucional de justicia sólo será posible a partir de una gestión intercultural de la justicia plural, en el que el conjunto de decisores, gestores y operadores de las justicias articulen su acción, para hacer posible un mayor y mejor acceso a la justicia.</p>

Anexo

LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL

Ley 073 (29-Diciembre-2010)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Artículo 2. (MARCO CONSTITUCIONAL).

I. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del listado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

II. La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables.

Artículo 3. (IGUALDAD JERÁRQUICA).

La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).

Los principios que rigen la presente Ley son:

a) Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional. El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional;

b) Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído,

ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras.

En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra;

c) Diversidad cultural. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales;

d) Interpretación intercultural. Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;

e) Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica. Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía;

f) Complementariedad. Implica la, concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente;

g) Independencia. Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra;

h) Equidad e igualdad de género. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones;

i) Igualdad de oportunidades. Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos-mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.

CAPÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Artículo 5. (RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).

I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.

II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.

III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.

V. El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional.

Artículo 6. (PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE).

En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS DE VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 7. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA).

Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA).

La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

Artículo 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL).

Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).

I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;

b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;

c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;

d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

Artículo 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL).

El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros

ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

Artículo 12. (OBLIGATORIEDAD).

I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.

II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 13. (COORDINACIÓN).

I. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.

II. La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades.

Artículo 14. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).

La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

- a) Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;
- b) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;
- c) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;
- d) Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 15. (COOPERACIÓN).

La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y

las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.

Artículo 16. (MECANISMOS DE COOPERACIÓN).

I. Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.

II. Son mecanismos de cooperación:

a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;

b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;

c) La remisión, de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;

d) Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN).

Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.

La presente Ley se traducirá, publicará y difundirá en todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones jurídicas contrarias a la presente Ley.

Proyecto IFS-RRM/2011/281-202
"Fortalecimiento de los Pueblos
Indígenas y Originarios de
Bolivia en la administración de
la Justicia Plural y mecanismos
de solución de conflictos"

